

**Alcaldía Tlalpan**

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1918/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folios de solicitud: 0430000110921	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"tener copia certificada del expediente de la denuncia marcada con el Folio: SUAC-150620397035"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"En relación al Folio SUAC-150620397035, se anexa copia simple de la bitácora sobre la atención brindada a la petición del ciudadano, cabe mencionar que dicho folio se encuentra en atención por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial"	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>"Estoy inconforme con la respuesta que se dio a mi solicitud de acceder a la información del expediente de denuncia marcada con el Folio SUAC-150620397035, la cual fue solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 0430000110921 con fecha 15 de julio del presente año. Las respuestas que me fueron enviadas, vía correo electrónico (septiembre 17 de 2021), por la Alcaldía Tlalpan fueron emitidas por la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, cada una mediante un oficio. La primera Dirección señala que la denuncia está siendo atendida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), mientras que las otras dos instancias mencionadas hacen la indicación de que la denuncia NO fue turnada para su atención. Sin embargo, si bien es cierto que mi denuncia esta siendo atendida por la PAOT, por recomendación de la Técnico Especializado María del Rocío Alejo Salinas, personal de dicha institución quien fue asignada como la responsable de dar trámite a mi denuncia, me puse en contacto con la alcaldía de Tlalpan. Así, el 19 de mayo del presente año tuve contacto vía telefónica con la Dirección Jurídica de Gobierno de dicha alcaldía con la finalidad de hacer de su conocimiento mi denuncia, siendo el Lic. Santiago Aguirre Velez (JUD de Apoyo Legal), quien me atendió y me menciono que se haría el seguimiento de la misma. Más aún, el 31 de mayo acudí a sus oficinas (ubicadas en San Juan de Dios 92, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 CDMX), con la finalidad de informar al Lic. Aguirre que en la casa sitio Contoy número 246, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14240 (14200 o 14208) opera la empresa STARLIGHT FOODS S.A. DE C.V., la cual maneja la Marca Kéfir Marusia de productos lácteos y se publicitan en diversas páginas de internet; mismo que me reitero el compromiso en la atención de mi denuncia y que se tenía planeada hacer la visita de reconocimiento de hechos correspondientes al inmueble de mérito, posiblemente en junio del presente año a efecto de constatar los hechos de mi denuncia y solicitar al responsable la documentación correspondiente que avalara el legal funcionamiento del lugar, mostrándome el oficio en donde se solicitaba la realización de dicha acción a las instancias correspondientes. Lo anterior también lo hice de conocimiento vía correo electrónico a la TE Alejo Salinas de la PAOT. Adicionalmente, el 3 de junio del presente año, también hice del conocimiento mi denuncia Folio SUAC-150620397035, vía correo electrónico, al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, vía la Coordinación de Vinculación y Atención Ciudadana, quien en respuesta me envió un oficio donde se indica que "a través del oficio INVEACDMX/DEAJSL/CVIAC/462/2021, se solicito a la Dirección General</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

	de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la alcaldía Tlalpan, ordenar la práctica de una visita de verificación administrativa en materia de Establecimientos Mercantiles, lo anterior por ser atribución exclusiva de dicha autoridad. En tal virtud, una vez que dicha autoridad comunique a esta Coordinación las acciones realizadas, las mismas se harán de su conocimiento". Derivado de lo anterior, tengo entendido que mi denuncia estaba siendo atendida por la Dirección de asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o Dirección jurídica de la Alcaldía Tlalpan, por lo que me queda la interrogante del proceso que se está dando a mi denuncia."
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1918/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Alcaldía Tlalpan**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 15 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0430000110921, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*"Tener copia certificada del expediente de la denuncia marcada con el Folio: SUAC-150620397035"*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” y como medio para recibir notificaciones “correo Electrónico”

**II.- Respuesta.** El 17 de septiembre de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 17 de septiembre, signado por el Coordinador de la Oficina de transparencia, en el cual se manifiesta los siguiente:

*“En relación al Folio SUAC-150620397035, se anexa copia simple de la bitácora sobre la atención brindada a la petición del ciudadano, cabe mencionar que dicho folio se encuentra en atención por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial”*

**III.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**IV.- Recurso de Revisión.** El 20 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*“Estoy inconforme con la respuesta que se dio a mi solicitud de acceder a la información del expediente de denuncia marcada con el Folio SUAC-150620397035, la cual fue solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 0430000110921 con fecha 15 de julio del presente año. Las respuestas que me fueron enviadas, vía correo electrónico (septiembre 17 de 2021), por la acaldía Tlalpan fueron emitidas por la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, cada una mediante un oficio. La primera Dirección señala que la denuncia está siendo atendida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), mientras*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

*que las otras dos instancias mencionadas hacen la indicación de que la denuncia NO fue turnada para su atención. Sin embargo, si bien es cierto que mi denuncia esta siendo atendida por la PAOT, por recomendación de la Técnico Especializado María del Rocío Alejo Salinas, personal de dicha institución quien fue asignada como la responsable de dar trámite a mi denuncia, me puse en contacto con la alcaldía de Tlalpan. Así, el 19 de mayo del presente año tuve contacto vía telefónica con la Dirección Jurídica de Gobierno de dicha alcaldía con la finalidad de hacer de su conocimiento mi denuncia, siendo el Lic. Santiago Aguirre Velez (JUD de Apoyo Legal), quien me atendió y me menciono que se haría el seguimiento de la misma. Más aún, el 31 de mayo acudí a sus oficinas (ubicadas en San Juan de Dios 92, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 CDMX), con la finalidad de informar al Lic. Aguirre que en la casa sitio Contoy número 246, Colonia Héroe de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14240 (14200 o 14208) opera la empresa STARLIGHT FOODS S.A. DE C.V., la cual maneja la Marca Kéfir Marusia de productos lácteos y se publicitan en diversas páginas de internet; mismo que me reitero el compromiso en la atención de mi denuncia y que se tenía planeada hacer la visita de reconocimiento de hechos correspondientes al inmueble de mérito, posiblemente en junio del presente año a efecto de constatar los hechos de mi denuncia y solicitar al responsable la documentación correspondiente que avalara el legal funcionamiento del lugar, mostrándome el oficio en donde se solicitaba la realización de dicha acción a las instancias correspondientes. Lo anterior también lo hice de conocimiento vía correo electrónico a la TE Alejo Salinas de la PAOT. Adicionalmente, el 3 de junio del presente año, también hice del conocimiento mi denuncia Folio SUAC-150620397035, vía correo electrónico, al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, vía la Coordinación de Vinculación y Atención Ciudadana, quien en respuesta me envió un oficio donde se indica que “a través del oficio INVEACDMX/DEAJSL/CVIAC/462/2021, se solicito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la alcaldía Tlalpan, ordenar la práctica de una visita de verificación administrativa en materia de Establecimientos Mercantiles, lo anterior por ser atribución exclusiva de dicha autoridad. En tal virtud, una vez que dicha autoridad comunique a esta Coordinación las acciones realizadas, las mismas se harán de su conocimiento”. Derivado de lo anterior, tengo entendido que mi denuncia estaba siendo atendida por la Dirección de asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o Dirección jurídica de la Alcaldía Tlalpan, por lo que me queda la interrogante del proceso que se está dando a mi denuncia”*

**V.- Admisión.** En fecha 25 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**VI.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**SOBRESEIMIENTO.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o  
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*II. Sobreseer el mismo;;  
...”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 15 de julio de 2021, no obstante, para realizar el cómputo de días hábiles transcurridos, este Instituto debe tomar en cuenta lo siguiente:

El 20 de marzo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19<sup>2</sup>*, mediante el que se estableció que a partir del 23 de marzo del 2020 quedaban suspendidos los términos y plazos para efectos de

<sup>2</sup> Disponible en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales.

Dicha suspensión fue prorrogada de modo consecutivo mediante acuerdos subsecuentes, el último de los cuáles fue el *Décimo Tercero acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan*<sup>3</sup>, publicado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de abril de 2021, el cual determina que, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

Asimismo, el 9 de junio de 2021, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó por mayoría de votos, el *ACUERDO 0827/SO/09-06/2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19*<sup>4</sup>.

Dicho documento estableció en su Considerando 43 que la reanudación de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información pública se realizaría de manera escalonada para cada sujeto obligado de la capital del país, comenzando con los que tenían menor número de solicitudes a los que tenían más. En

<sup>3</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/6185f1c0d0b9b286001e64994867fdc4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6185f1c0d0b9b286001e64994867fdc4.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2021-T01\\_Acdo-2021-26-02-0011.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

este sentido, de conformidad con el citado acuerdo, se estableció que la reanudación de los plazos para la atención de solicitudes de información con respecto al sujeto obligado impugnado en este recurso debió iniciar a partir del **15 de julio de 2021**.

No obstante lo anterior, dicho acuerdo determina que, *“Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”*.

A la luz de toda la normatividad señalada, este Instituto concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

En ese contexto, esta Ponencia procedió a verificar en el Sistema Electrónico INFOMEXDF, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que el sujeto obligado señaló los siguientes días inhábiles:

Año 2021:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Alcaldía Tlalpan	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29
		Noviembre	15

El sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información el 17 de septiembre.

Dicho lo anterior este instituto Determino suspender plazos y términos del 13 al 24 de septiembre, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1531/SO/22-09/2021, dicho lo anterior la persona recurrente tiene un plazo de 15 días para interponer su recurso de revisión.

Mismo plazo corrió del 27 de septiembre al 15 de octubre de 2021.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que la persona recurrente interpuso su recurso de revisión de manera extemporánea ya que lo interpuso en su día 18.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar de manera extemporánea la respuesta del sujeto obligado, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,  
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

- II. Sobreseer el mismo;**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- IV. Modificar;**
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o**
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”**

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1918/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**